

**NOVEDADES GESTIÓN Y CONTROL
PARTES INCAPACIDAD TEMPORAL**

Enero de 2023

Estimado cliente,

El pasado 5 de enero de 2023, se publicó el Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan determinados aspectos de la **gestión y control de los procesos de incapacidad temporal en los primeros 365 días de su duración**.

Lo más destacable es que, **a partir del día 1 de abril de 2023**, las personas trabajadoras que se encuentren **en situación de incapacidad temporal ya no tendrán la obligación de entregar una copia del parte médico a la empresa**. Es decir, el **facultativo que expida el parte médico** seguirá entregándole una copia de este a la persona trabajadora, pero **no le entregará una copia básica para la empresa**. Asimismo, esto afectará a los procesos de IT iniciados con anterioridad al día 1 de abril de 2023.

Así pues, el **Instituto Nacional de Seguridad Social comunicará a las empresas los datos identificativos de carácter meramente administrativos relativos a los partes médicos de baja**, confirmación y alta, como máximo, en el primer día hábil siguiente al de su recepción.

Sin perjuicio de lo anterior, las **empresas seguirán teniendo la obligación de transmitir al INSS**, de forma telemática, con carácter inmediato y en el **plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la baja médica**, los datos en relación con el proceso de Incapacidad Temporal iniciado. Cabe señalar que la forma de proceder se mantiene del mismo modo que hasta la fecha, es decir, **seremos nosotros quienes directamente recibamos las comunicaciones y realicemos los trámites que correspondan**.

Por último, cabe recordar que la emisión de los partes médicos se extenderá de conformidad con los siguientes criterios:

1. En los **procesos que tengan una duración estimada inferior a 5 días naturales**, el facultativo emitirá **el parte de baja y alta en el mismo acto médico**, fijando la fecha de alta que estime adecuada, que podrá ser la misma que la de la baja o en los tres días naturales posteriores a ésta.
2. En los **procesos de entre 5 y 30 días naturales**, el facultativo emitirá el parte de baja indicando en el mismo la fecha de la revisión médica que, en ningún caso, será de más de 7 días naturales a la fecha de baja inicial. En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o el de confirmación, en su caso. Los posteriores partes de confirmación no podrán emitirse con una diferencia de más de 14 días naturales.
3. En los **procesos de duración estimada de entre 31 y 60 días naturales** se establece el mismo procedimiento que en el punto anterior, con la excepción que los partes de confirmación no podrán emitirse con una diferencia de más de 28 días naturales.
4. En los **procesos de duración estimada de 61 o más días naturales**, el facultativo emitirá el parte de baja, en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, no superior a 14 días naturales a la fecha de baja inicial. Los partes de confirmación posteriores no podrán emitirse con una diferencia de más de 35 días naturales entre sí.

GT asesoría de empresas, S.L.

